



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, junio quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00358-00
Demandante: ADDALUZ RIAÑO
Demandado: ESE MORENO Y CLAVIJO Y OTRO
Medio de control: REPARACION DIRECTA

En audiencia de pruebas celebrada el 18 de septiembre de 2015 la juez de conocimiento dispuso que por auto posterior se correría traslado del dictamen rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Previo a proferir auto ordenando correr el traslado del dictamen indicado, el Ministerio Público presentó escrito solicitando remitir el dictamen rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a una de las dos entidades sugeridas por aquella, con el fin de que sea complementado por médico Gineco –obstetra¹.

Por su parte el apoderado judicial de la parte demandante en escrito radicado el 23 de septiembre de 2015, objeta el dictamen por error grave, aduciendo entre otras cosas que el dictamen debe ser rendido por un médico Ginecobstetra en virtud de la especialidad del caso y no por un médico general como sucedió en la pericia rendida.

El Despacho atendiendo la solicitud del Ministerio Público y la objeción presentada por el demandante ordenara la remisión de la historia clínica de la señora ADDA LUZ RIAÑO y el dictamen rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Arauca, a la Facultad de Medicina –Departamento de Ginecobstetricia – de la Universidad Nacional de Colombia.

Los costos que genere dicho dictamen deberán ser asumidos por la parte solicitante de la prueba, quien además deberá colaborar con lo necesario para la realización de la pericia.

Así, el Despacho **DISPONE** decretar la siguiente prueba:

OFICIAR a la Facultad de Medicina – Departamento de Ginecobstetricia – de la Universidad Nacional de Colombia, para que rinda dictamen pericial conforme lo pedido por la parte actora en el escrito de demanda denominado (5.3 inspección judicial).

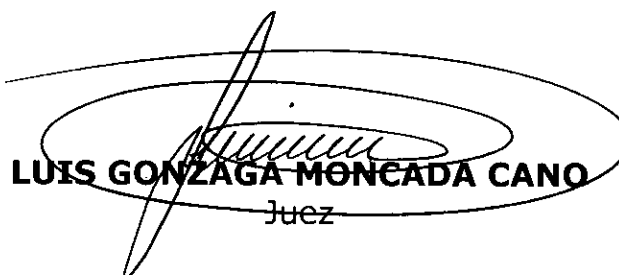
Por secretaría remítase la historia clínica de la señora ADDA LUZ

¹ Fl. 164 C-1



RIAÑO y el dictamen rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Arauca, a la Facultad de Medicina – Departamento de Ginecobstetricia – de la Universidad Nacional de Colombia.

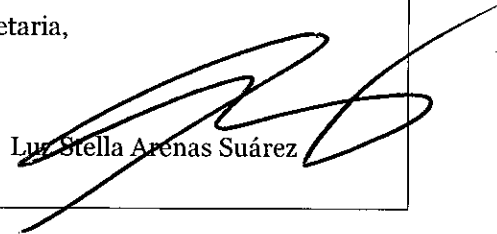
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. **53** de fecha **16 de junio de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

JARM